

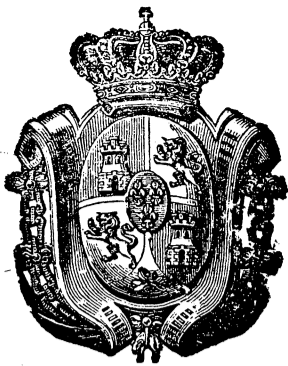
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2419.

MARTES 1.º DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: Nadie deja de convenir en que el sistema tributario establecido en nuestra nación es sumamente imperfecto, por no decir monstruoso; y no puede ser de otra manera siendo el agregado informe de una multitud de impuestos adoptados en épocas distantes, de diversas y aun contrarias necesidades é ideas económicas.

Reformar radicalmente este sistema, sujetarlo á un plan general con la debida armonía y dependencia entre sus partes, con la mayor sencillez y economía en su administración, con el menor gravamen de los pueblos, con las menores trabas para las industrias y útiles grangerías, y con el debido conocimiento de la respectiva situación de los varios ramos de la riqueza imponible, es obra para cuya empresa me siento con ánimo suficiente, aunque no me atrevo á esperar el concluirlo. Pero esta consideración no es capaz de desalentarme, ni de detener mi carrera hácia un fin determinado, para que otros la prosigan con perseverancia desde el punto á que con mis esfuerzos habré podido llegar.

Entre tanto hay una urgencia inmediata á que es preciso acudir. Con el presupuesto de 1842 debe presentarse á las Cortes el plan de contribuciones para el mismo año, y mi lealtad no quedaria satisfecha, si admitiendo á ciegas lo que he encontrado existente, no tratase de adoptar ya desde luego aquellas mejoras de que es susceptible para buscar resultados próximos, sin perjuicio de los mas lejanos, aumentar el producto de las rentas sin violentarlas ni exprimir las, y no alterar ni destruir sin organizar al mismo tiempo.

Mucho espero de este esfuerzo, que aunque deba encerrarse en un círculo muy limitado por el tiempo y las circunstancias, se ensanchará precisamente por la agregación al ministerio de Hacienda y por la sujeción á un impulso único de los ramos productivos que han corrido hasta ahora, independientes de la acción financiera. Para lograr el acierto en operación tan importante, necesito auxilios de experiencia, de patriotismo y de consumada pericia en la explicación de las verdades económicas y administrativas, en el estado actual de la riqueza despues de las revoluciones que la han alterado y dislocado completamente en el espacio de medio siglo.

En el ministerio de mi cargo existen reunidos varios trabajos que podrán facilitar esta obra, y para examinarlos, juzgarlos é ilustrarlos con la reunion de otros conocimientos de indudable autoridad y competencia, creo que importa nombrar una comision compuesta de los directores generales de Rentas, de los contadores generales de Valores y Distribucion, de otras personas de reconocido saber, encargada de proponer en breve término lo conveniente sobre las contribuciones y rentas que para el año próximo de 1842 deberán formar el único erario de la nación, indicando las que entre las existentes deben conservarse sin alteración, las que conviene modificar, refundir con otras, suprimir y crear en sustitucion de las suprimidas, atendiendo á todas las consideraciones que deben tenerse presentes en materia de tanta gravedad para que la innovacion no sea peligrosa para el servicio actual, ni dificulte mas en vez de preparar la sucesiva reforma.

A esto se dirige el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 28 de Mayo de 1841. = Pedro Surrá y Rull.

Teniendo presente lo que me habeis expuesto sobre la utilidad de formar una comision que examine y me proponga lo conveniente acerca de los trabajos hechos en el ministerio de vuestro cargo para exten-

der el proyecto del plan de contribuciones que haya de presentarse á las Cortes con el presupuesto de gastos del año próximo de 1842, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una comision compuesta de personas de ilustracion, experiencia y celo para que á la mayor brevedad examine y me proponga lo que considere mas conveniente acerca de los trabajos hechos en la secretaría de vuestro cargo para extender el proyecto del plan de contribuciones que ha de presentarse á las Cortes con el presupuesto general de gastos de 1842.

Art. 2.º Formarán esta comision D. Pio Pita Pizarro, Diputado á Cortes que la presidirá; los directores generales de Rentas y de la caja de Amortizacion; los contadores generales de Valores y de Distribucion; D. Pascual Madoz, Asesor de la superintendencia de hacienda pública; D. Andres Rubiano, ministro del tribunal mayor de Cuentas; D. Pablo Pebrer, D. José María Orense y D. Eusebio Rodolfo, jefe de la seccion de presupuestos del ministerio de Hacienda, que desempeñará las funciones de secretario.

Art. 3.º Se reunirá la comision en la sala de juntas de la direccion general de Rentas en los dias y á las horas que designe el presidente para dar concluidos los trabajos de forma que pueda cumplirse el artículo 72 de la Constitucion á la mayor brevedad.

Y art. 4.º Todos los ministerios, corporaciones y autoridades facilitarán sin la menor demora á la comision los datos y noticias que le reclame para el buen desempeño de su encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Palacio á 28 de Mayo de 1841. = A D. Pedro Surrá y Rull.

Sermo. Sr. = El sistema de regularidad que me he propuesto firmemente establecer en todas las operaciones de la hacienda pública, me obliga á llamar la atencion de V. A. sobre un punto de que depende la exactitud y facilidad de aplicar á todos los servicios del Estado la ley de presupuestos, de que el ministerio de mi cargo es inmediato ejecutor.

Es tiempo ya de preparar el presupuesto que debe regir para el año de 1842; de manera que este trabajo corresponda realmente al nombre que se ha dado, sea conforme á lo prevenido en el art. 72 de la Constitucion, y no se convierta como ha sucedido otras veces, en una autorizacion ilusoria para gastos ya hechos, y por consiguiente irrevocables. Si hasta ahora el estado precario de la nación, la incertidumbre del término de una guerra cuyas necesidades no tenian límite previsto, y la inexperiencia en el Gobierno representativo han podido ser un obstáculo inevitable para elevar esta obra al grado de perfeccion que debe tener, ya conseguida la paz y consolidado el sistema constitucional de la monarquía se han creado deberes mas estrechos que por mi parte me esforzaré en cumplir.

Deseo que figuren en el presupuesto de gastos los resultados que ofrezca el balance del Erario por fin de 1840, para que sepa la nación la masa de la deuda flotante á que con sus recursos ha de atender sin limitar su vista al cuadro de las atenciones corrientes: deseo que esté consignada en este documento la privilegiada atencion del culto y clero que hasta aqui ha sido dotada con fondos especiales: deseo que se incluyan y calculen los intereses de la deuda interior y exterior que hay que satisfacer con arreglo al decreto de la Regencia provisional de 21 de Enero último, y á lo que decidan las Cortes sobre la capitalizacion de los réditos posteriormente vencidos: deseo finalmente que los presupuestos particulares de gastos de cada uno de los ministerios se arreglen á una fórmula conocida, tan sencilla, clara y uniforme, que la redaccion, exámen y aprobacion del presupuesto general sea obra fácil y breve, que en los pagos que se verifiquen no pueda haber error ni exceso en la cantidad ó en el destino de los créditos abiertos por las Cortes, y que la cuenta y razon cla-

sificada por el mismo orden y division de los artículos se sujete á reglas ciertas y determinadas referencias.

Con satisfaccion mia he encontrado en el ministerio de mi cargo apreciables trabajos anticipados para este objeto, que constituyen un formulario del modo de extender los presupuestos de los diversos ministerios, poniéndolos en armonía con el general. Pero antes de poner en práctica este método ilustrado con datos y observaciones tambien reunidas, considero conveniente que sea examinado por una comision compuesta de personas entendidas en la materia y de gefes de los diferentes ramos del servicio, á fin de hallar en la reunion de sus conocimientos y en su acreditado celo una prenda del acierto que V. A. desea.

Fundado en lo expuesto, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1841. = Pedro Surrá y Rull.

Como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una comision compuesta de un individuo por cada ministerio y de otras personas de ilustracion, experiencia y celo para que á la mayor brevedad examine y me proponga lo conveniente acerca de los formularios proyectados en el de vuestro cargo de los presupuestos particulares y del general de los gastos del Estado que debe presentarse anualmente á las Cortes.

Art. 2.º Formarán esta comision D. Agustin Fernandez Gamboa, Diputado por Navarra, que la presidirá; D. Cesáreo María Saenz; D. Miguel Alejo Burriel; D. Ramón María Temprado, que lo son igualmente por otras provincias; los contadores generales de Valores y de Distribucion; D. Mateo de Aillon, ministro togado del tribunal mayor de Cuentas; D. Antonio Larrua, intendente de ejército; Don José María Morente, jefe de seccion del ministerio de la Gobernacion de la Península; D. Francisco de la Llave, oficial del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; D. Alejandro del Cantillo, del de Estado; D. Joaquin Moreno de las Peñas, del de Guerra; y D. Joaquin María Perez, jefe de la seccion de Presupuestos del de Hacienda; que hará funciones de secretario.

Art. 3.º Se reunirá la comision en la sala de juntas de la direccion general de Rentas en los dias y á las horas que señale el Presidente, de forma que pueda concluir su encargo á la mayor brevedad.

Y art. 4.º Todos los ministerios, autoridades y corporaciones facilitarán á la comision cuantas noticias, datos y antecedentes les pida para el desempeño de su cometido. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Palacio á 28 de Mayo de 1841. = A D. Pedro Surrá y Rull.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del martes 1.º de Junio de 1841.

Lectura de varias comunicaciones del Congreso y del Gobierno.

Discusion del proyecto de ley para que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores por las provincias de su jurisdiccion.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 31 de Mayo de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. = Despacho ordinario. = Aprobacion del proyec-

to sobre retiros militares.—Discusion del relativo á que no perciban sueldo los Senadores y Diputados empleados.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. MENDIZABAL: Descarta que la memoria presentada por el Sr. Gamboa, Ministro que fue de Hacienda, pasase á la comision general de Presupuestos para los efectos oportunos.

El Sr. Secretario OTERO: En el acta nada puede decirse porque no es mas que un extracto de lo que aquí pasa.

El Sr. PRESIDENTE: Efectivamente es cierta la advertencia del Sr. Mendizabal. Se repartió la memoria del Sr. Gamboa á cada uno de los Sres. Diputados, y no habia inconveniente en que el Sr. Gamboa se entendiese con el Presidente de la comision de Presupuestos, pasando por consiguiente un ejemplar.

El Sr. MADDOZ: Yo entiendo que este negocio merece mucho mas que la indicacion que ha hecho el Sr. Secretario. Todos estan conformes en que el acta representa únicamente lo que aquí pasa. Pero remitirse sin acuerdo del Congreso un ejemplar de la memoria á la comision de Presupuestos, valdria tanto como decir que la comision habia recibido la memoria sin mandato del Congreso. Esta es la razon por qué me atrevo á suplicar al Congreso para que despues de aprobada el acta, se diga que la memoria presentada por el Sr. Gamboa pase á la comision de Presupuestos, para que examinándola diga lo que le parezca.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo permitir que esta discusion vaya adelante, la mesa se ha conducido como debe: yo pido que se lea el oficio original que dirigió el Sr. Gamboa. La mesa no quiere poner obstáculo á que la memoria vaya donde se pide; pero lo que se ha preguntado es únicamente si estaba ó no conforme el acta. Despues si algun señor Diputado quiere hacer una proposicion, esta seguirá los trámites que debe.

El Sr. GAMBOA: Cuando ayer tuve el honor de poner en manos de la mesa la memoria dirigida á las Cortes dando cuenta de mis actos durante el tiempo que estuve desempeñando el ministerio de Hacienda, deseaba, y así lo indiqué, que el Congreso tuviese á bien acordar que se pasase un ejemplar á la comision de Presupuestos. No tengo otro objeto sino el de que cada uno de los Sres. Diputados sepan mi conducta durante el tiempo de mi administracion. Así que no puedo menos de renovar esta misma súplica, ó si es necesario el hacer una proposicion.

Se leyó el oficio dirigido por el Sr. Gamboa, y sin mas resultado, quedó aprobada el acta.

El Sr. GAMBOA: Reproduce verbalmente su proposicion de que su memoria pase á la comision de Presupuestos.

Hecha la pregunta se admite á discusion esta propuesta.

El Sr. IZNARDI cree que debe pasarse la memoria del Sr. Gamboa á una comision especial y no á la de presupuestos, porque esta nada tiene que ver con los actos consumados, como son los contenidos en la memoria.

El Sr. HOMPANERA dice que la comision de Presupuestos puede examinarla, pero no proponer nada acerca de ella: y ruega al Sr. Presidente que le diga en qué artículo del reglamento se permiten estas indicaciones y estas proposiciones, por cuya razon no cree que debe pasar mas adelante esta discusion, porque la comision de Presupuestos nada puede informar sobre la memoria del Sr. Gamboa, y para que la examinen sus individuos no necesita remitirse, porque ayer se ha repartido á los Sres. Diputados, y por lo tanto la comision la tendrá presente porque á todos sus individuos se les ha entregado un ejemplar.

El Sr. MENDIZABAL extraña que se haga oposicion á que pase á la comision de Presupuestos dicha memoria cuando esto es lo que se resuelve generalmente respecto á todos los documentos que se presentan á las Cortes; es decir, que pasen á la comision respectiva.

El Sr. GAMBOA retira la proposicion.

Se declara que el Congreso recibe con agrado el cuaderno 24 de la coleccion de Cortes que comprende las celebradas en Valladolid en 1551, que está publicando la academia de la Historia y remite su secretario para el archivo del Congreso.

Pasa á la comision de retiros una adiccion del Sr. Lujan al artículo 15 de su proyecto, pidiendo que se añada "los retiros de Ultramar se abonaran á razon de peso fuerte por sencillo."

Otra adiccion al dictámen acerca de que los empleados no disfruten sueldo mientras esten ejerciendo los cargos de Senador ó Diputado, por lo que se exceptúen los empleados, cuyos sueldos sean necesarios para acreditar la renta prevenida en la ley para ser Senador, y aquellos que hayan puesto sustituto y los paguen de su sueldo.

ORDEN DEL DIA.

Se hallan presentes los Ministros de Guerra, Gobernacion y Marina.

Continúa la discusion del proyecto de ley sobre retiros militares.

Se leyó y aprobó sin discusion el art. 4.º nuevamente redactado que dice: "Los gefes y oficiales que hayan sido separados del servicio ó lo fueren en lo sucesivo en virtud de sentencia ó con malas notas en sus hojas de servicios, no disfrutaran de las mejoras de retiro concedidas en los artículos anteriores; ni tampoco los que lo hayan pedido en tiempo de guerra ó antes de cumplir 45 años de edad."

El art. 5.º se aprobó sin mas discusion que una ligera observacion hecha por el Sr. Alcon. El artículo dice: "Los que por herida recibida en campaña quedasen inútiles para el servicio, optará al sueldo señalado en el art. 2.º"

Sin discusion se aprobaron los siguientes hasta el 12 inclusive, siendo nuevamente redactados el 10, 11 y 12 que dicen:

10. Los militares de todas clases del ejército, armada, milicias provinciales y cuerpos francos, sean vivos ó retirados que pasen á las carreras civiles, conservarán la opcion á los retiros y monte pío que tuvieron al tiempo de verificarlo. Si sirviesen mas de dos años en la carrera civil, tendrán derecho á las cesantías, jubilaciones y monte pío de esta, y podrán optar ellos y sus familias entre uno de los dos.

11. Los individuos de la clase de sargentos primeros inclusive abajo que se encuentren perpetuados en el servicio, recibirán un retiro ó licencia absoluta cuando la pidan en

tiempo de paz despues de cumplido su empeño como soldados, y en lo sucesivo nadie perderá su tiempo de servicio para obtener los ascensos de las expresadas clases.

12. Los gefes y ayudantes de los estados mayores vivos de plazas tendrán opcion á los mismos retiros con arreglo á sus años de servicio y sueldo que disfrutaban por sus Reales despachos.

Se leyó el art. 15.

El Sr. GARCIA CAMBA, Ministro de Marina: He tomado la palabra para hacer presente al Congreso que en algunas provincias de Ultramar rige para los retiros el reglamento del año 1828, al mismo tiempo que en Filipinas rige el del año 1816, motivo por el cual necesita hacerse una aclaracion en este artículo, ó se espera á la formacion de un nuevo reglamento para acomodarlo á aquel país, reglamento que presentará el Gobierno para la aplicacion de esta ley en las provincias de Ultramar.

Respecto de la marina en todos tiempos se ha regido siempre por el mismo reglamento que el ejército, y por las Cortes está acordado que los sueldos y retiros de los oficiales de marina sean iguales á los de los oficiales de infanteria; pero tambien ha sido práctica constante que siempre que se ha alterado el reglamento del ejército se ha propuesto mejorar aquel, porque no merece la armada menos consideraciones que el ejército.

He querido hacer presente esto á los Sres. Diputados para que se haga una declaracion en el artículo que se discute que evite todo género de dudas.

El Sr. SANCHE: Señores, me levanto para proponer una adiccion al artículo, adiccion cuya necesidad acredita lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Marina. Efectivamente, en Filipinas se rigen por un Reglamento del año de 1816, y los que se retiren por este resultará que saldrán mas ventajosos que los que lo hagan con arreglo á este proyecto. Así para evitar esa desigualdad, y puesto que por un decreto de las Cortes de 1857, que se dió á propuesta del Sr. Cueto, se igualaron los sueldos de los oficiales de marina á los de los oficiales de infanteria, me parece que los señores de la comision no tendrán inconveniente en acceder á que se añada en el artículo "y á los cuerpos del ejército de ultramar que esten sujetos al reglamento de retiros de 1828."

El Sr. GARCIA CAMBA, Ministro de Marina: Los cuerpos de Ultramar de infanteria y caballeria se rigen por el reglamento del ejército de que forman parte, mas respecto de la marina, es cierto que estan asimilados al ejército todas las clases que se llaman de guerra, pero hay otras en la armada que tienen reglamento de retiros, y es menester que queden tambien comprendidas porque podrian reclamar su igualacion, y será conveniente que se haga una declaracion sobre esto. Clases hay en la armada que se rigen por un reglamento de 24 de Octubre de 1828, y las comprendidas en este son las siguientes (*leyendo*): "Cuerpo del ministerio de Marina, hidráulicos, pilotos, médicos, cirujanos, capellanes."

Todas estas clases tienen derecho á retiro, y me parece que es sumamente conveniente que se diga si quedan ó no sujetos á los beneficios y ventajas que ahora se conceden, porque pudiera muy bien suceder que viniesen reclamando estas mejoras. Debe tenerse tambien presente que estas clases prestan servicios de guerra como saben los Sres. Diputados, y así creo que deben disfrutar de la misma gracia que el ejército.

El Sr. AMETLLER: La comision adopta la adiccion del Sr. Sanchez.

Se puso en seguida á votacion la enmienda del Sr. Lujan, y fue aprobada, siéndolo tambien el artículo en estos términos:

Art. 15. Los efectos de la presente ley comprenden en todas sus partes á la marina nacional y los cuerpos del ejército de Ultramar que se rigen por el reglamento de 1828.

Leido todo el proyecto de ley, se declaró conforme con lo aprobado.

Igual declaracion se hizo respecto del proyecto sobre certificaciones de la deuda sin interés.

Se aprobó un dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision de D. Luciano Lanza, Diputado por Guadalajara.

Discusion del proyecto de ley sobre que no perciban sueldo los Diputados y Senadores empleados.

Se leyó el dictámen, cuyo artículo único insertamos ayer.

Se dió cuenta de una adiccion del Sr. Otero (D. Manuel) para que despues de las palabras "los empleados del Gobierno," se añadiese "en las provincias y en la corte."

El Sr. OTERO: La enmienda que he tenido el honor de presentar es una ampliacion del dictámen de la comision y está dictada por el mismo principio de igualdad que la ha guiado. Efectivamente, señores, la comision está conforme con lo que la ley electoral dice en su art. 58. Dice este que el cargo de Senador y Diputado es gratuito; y el que percibe sueldo cuando viene á este lugar, ¿ejerce gratuitamente su cargo?

Ademas debe tenerse presente que en 1839 se presentó este proyecto por Diputados de opiniones progresistas, que en 1840 se presentó tambien, y la comision dió su dictámen, el cual recibió una fuerte impugnacion de parte del Sr. Alcalá Galiano, á quien se debió que no se aprobase. En las Cámaras francesas tambien se promovió este asunto en el mes de Mayo del año pasado, y fue desechado despues de una detenida discusion.

Esta adiccion, señores, está recomendada por principios de justicia, porque el Diputado empleado no debe tener mas consideracion que el que no lo es; así como el último abandona su casa y sus intereses para venir á representar á la nacion, aquel debe dejar su sueldo. Lleva ademas en sí esta adiccion un fin político, que es obtener el equilibrio en los cuerpos colegisladores entre los empleados y las demas clases. Algunos empleados en la representacion nacional son muy útiles; pero deben estar en proporcion menor que las demas clases, y la industria, la propiedad y las ciencias deben estar representadas en mayor número.

El Congreso actual, señores, tremoló desde el primer día la bandera de las reformas; y tremolándola, un principio de delicadeza y de moralidad pública, dicta que empiece las reformas por sí mismo, ejemplo que tendrá una gran influencia en el país, y que aumentará el prestigio de la representacion nacional.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision sien-

te no poder admitir la enmienda del Sr. Otero por las razones que voy á manifestar. La comision ha procurado huir los extremos y ponerse en un terreno medio, firme y apoyado en un principio de justicia que cree que no podrá desconocerse. La adiccion está reducida á proponer que no perciban sueldo los empleados de la corte y de las provincias. Desde luego se ve que si quedase así redactado el artículo presentaría una redaccion ridicula, porque si el empleado que no sirve no debe gozar sueldo, el que no se separa de su destino no hay razon para privarle de él. La comision nunca saldrá de este terreno; y de aprobar la adiccion pasaria á otro poco firme. Aquí mismo tenemos Diputados muy dignos que sirven sus destinos cumplidamente, y seria una injusticia clara y manifiesta quitarles sus sueldos.

Ademas la enmienda destruye la igualdad que desea el Sr. Otero, porque hace á los empleados de Madrid de peor condicion que á los de las provincias, y destruye tambien ese equilibrio que S. S. quiere establecer; porque al mismo tiempo que se pretende esto, sucede que los Sres. Diputados que ejercen una industria en Madrid continúan procurando por sus intereses, al mismo tiempo que desempeñan su mision.

Al ponerse á votacion la adiccion del Sr. Otero se pidió por varios Sres. que fuese nominal, y verificado resultó tomada en consideracion por 121 contra 16 en esta forma.

Señores que dijeron sí:

Huelves, Otero (D. Hipólito), Prim, Villarregut, Castanis, Alonzo (D. Juan), Zaldivar, Posada, Osea, Vello, Becerra, Belinchon, Pelachs, Jaumar, Muñoz Bueno, Polo, Ameller, Madoz, Lujan, Monedero, Ovejero, Goyeneche, Rayo, Bric, Sardá, Clavijo, Ruiz del Arbol, Mayora, Degollada, Llacayo, Gil Sanz, Fernandez Cano, Sanchez Garrido, Alvaro, Frias, Torrente, Montañés, Lopez Garcia, Pardo, Moras, Rodriguez Busto, Villalonga, Campaner, Puigdorilla, Peña, Secades, Prada, Lillo, Garcia (D. Lucas), Jover, Gutierrez Ceballos, Proyet, Cuenca, Sendra, Trueba, Ceballos, Suarez, Martinez Haro, Hidalgo, Aquino, Osorio, Burriel, Fernandez de los Rios, Mateu, Ferro, Cantero, Leiva, Laserna, Escalante, Gil (D. Pedro), Izardi, Caballero, Alvarez (D. Francisco), Acuña, Gonzalez Bravo, Galvez Cañero, Lacalle, Serrano, Pascual, Lopez Pinto, Ortiz de Velasco, Mendizabal, Nocedal, Escorial, Alejo, Alcon, Romero, Villarreal, Muñoz, Gomez Sillero, Alcalá Zamora, Gil (Don Juan), Lopez Berrio, Paz, Stárico, Pareja, Villaralvo, Paz Garcia, Fuente Andrés, Arias, Martinez Montañas, Fernandez, Iriarte, Quirós, Garcia Jove, Gonzalez Alegre, Azcarate, Rodriguez (D. Faustino), Viaderna, Verdú, Gonzalez (Don Francisco), Rodriguez (D. Anselmo), Tejero, Rodil, Collantes, Mendez Vigo (D. Pedro), Alvarez Miranda, Pedrajas, Sagasti, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no:

Sanchez de la Fuente, Diez, Gonzalez, San Miguel, Alvarez (D. Gregorio), Fisac, Pita, Ormaeche, Altuna, Olano, Gil Muñoz, Fortuna, Alfaro, Suances, Mendez Vigo, Prado Alegre.

Se leyó la enmienda presentada en el día de ayer por el Sr. Benedicto. (*Véase la sesion de este día*).

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision despues de lo que acaba de manifestar al Congreso adopta esta enmienda, pues tomada en consideracion otra que envuelve el mismo pensamiento no puede menos de admitirla.

Hecha la correspondiente pregunta, el Congreso toma en consideracion esta enmienda.

Se lee la siguiente del Sr. Posada: "Pido al Congreso se sirva adoptar lo siguiente: Se exceptúan los empleados cuyo sueldo le sea necesario para acreditar la renta que la ley exige para ser Senador, y los que puedan servir sus destinos por sustituto pagado por ellos mismos."

El Sr. POSADA: No se entienda que al hacer esta enmienda apruebo de ninguna manera el pensamiento de la comision: cuando se discute el proyecto hablaré en contra para lo que tengo pedida la palabra; pero de dos males creo que se debe adoptar el menor, y por esto he propuesto la enmienda.

Las razones que para ello he tenido son muy sencillas, porque si se aprobase el proyecto sin la enmienda que yo he presentado, algunos de los Senadores que se sientan en aquel puesto tendrian que abandonarle; pues si para ser Senador se necesitan 50,000 rs. de renta, admitido como tal el sueldo ó tendrian que renunciar á este cargo, ó ser Senadores sin llenar las condiciones de la ley.

Tambien es muy sencilla la otra base. Hay una porcion de funcionarios públicos como son los arquitectos de las ciudades, los médicos, los catedráticos que no siguen inmediatamente al Gobierno, y son empleados de una clase muy anómala, muy irregular; y así es que en el año veinte las Cortes decretaron que los que estaban en este caso no se les considerara como empleados y pudieran desempeñar aquel cargo. Todos estos funcionarios estan en el ejercicio legal de poner un sustituto, y claro es que de ninguna manera gravan al erario, faltando por consiguiente la principal razon en que se apoya la comision, y por tanto pido que se apruebe mi enmienda.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision no puede admitir la adiccion ó enmienda presentada por el señor Posada. S. S. dice que se exceptúen los empleados cuyo sueldo sea necesario para llenar la cuota que la ley exige para ser Senador, y la comision cree que no hay justicia para ello.

Dice el Sr. Posada que esto ofreciera el inconveniente de que algunos Senadores tendrian que salir del Senado y dejar aquellos puestos: la comision ha considerado este inconveniente, y ha visto lo primero, que para recibir un individuo Senador, tiene que estarse á la renta legal que disfrute cuando se le admita en el Senado; y que admitido una vez tiene que seguir siendo Senador, á la manera que un propietario que tenga la renta cuando se le admita seguirá siéndolo aunque está disminuya, de modo que la comision cree que la renta ó sueldo que se tenga presente ha de ser para su admision: ademas hay otra razon; si no fuera así como la comision cree, si debiera dejar el puesto de Senador aquel á quien se le rebajase el sueldo porque la ley exigiese que la renta habia de existir mientras fuese tal Senador, tambien convendria en que saliera de aquel puesto, y esto equivaldria á decir que el sueldo era porque fuese Senador. Por todas estas razones la comision ruega al Congreso se sirva no admitir esta adiccion.

Hecha la pregunta, el Congreso no la toma en consideracion.

Después de leída se toma en consideración la siguiente del Sr. Díez: "Pido al Congreso se sirva declarar comprendidos en el artículo único de este proyecto á todos los empleados que reciben sueldo de los fondos públicos."

El Sr. PRESIDENTE: Antes de abrir la discusión tengo que hacer una advertencia.

Ayer después de haber leído el artículo de la comisión, varios Sres. Diputados pidieron la palabra en pro y en contra; hoy este artículo ha recibido diferentes modificaciones por las varias adiciones ó enmiendas que el Congreso acaba de aprobar, por consiguiente yo no considero que las palabras de ayer deban servir, pues el negocio está íntegro, y este es el momento de pedirla los que quieran usarla.

Verificado así, y leída la lista de los señores que la piden en pro y en contra, dice

El Sr. PRESIDENTE: Se abre la discusión del artículo con las enmiendas al mismo tiempo, pues todas son relativas á él.

Se lee el artículo y las adiciones.

El Sr. BELINCHÓN: Si el objeto político del artículo es evitar que los empleados que sean Diputados constituyan su voto en favor del ministerio, de ninguna manera se conseguirá por el medio que se propone en este proyecto, pues el empleado que merezca la confianza de su provincia, si viene á este puesto y quiere constituirse, recibirá un sueldo mucho mayor después, que le remunerará de lo que no haya percibido.

El Sr. GIL SANZ: No participo yo del sentimiento general que se ha emitido en contra de los empleados, pues nada es mas comun en la prensa periódica que llamarlos sanguinuelas del Estado: el trabajo del empleado es tan productivo como el de cualquiera otro. El Gobierno no puede existir sin ellos; y los que trabajan en beneficio de la sociedad, no deben recibir insultos en premio de este trabajo: sin embargo, existe esta prevención, y creo que una de las bases de esto consiste en el excesivo número y en la mala distribución, lo que no es falta de ellos, sino de la administración.

Es un hecho constante que ha habido una lucha entre el pueblo y el Gobierno casi continua: los pueblos han querido que las Cortes fuesen una verdadera asamblea suya; los Gobiernos han querido que fueran como un cuerpo consultivo suyo, y esto ha dado origen á revoluciones sangrientas que han concluido en algunos puntos de Europa rodando las cabezas de sus Reyes en el cadalso como les ha sucedido á dos que no lo merecían. Esta lucha también ha existido en España, y cuando hay esta prevención contra los empleados, hay algún fundamento para ello; y habiendo como ha habido en todos tiempos muchas peticiones contra ellos, voy á leer solo una para probar esto mismo. (leyó.)

He indicado ya las razones políticas y de justicia que creo yo que hacen necesaria la aprobación del dictamen, y prescindiendo de las economías, porque son pequeñas, miserables, concretándose solo á las de política, porque está fundada en un principio del Gobierno representativo y de justicia, porque lo es el que se pague solo á él que trabaja.

El Sr. GONZÁLEZ, Ministro de Estado: Señores, al presentarse esta cuestión á la consideración del Congreso, el Gobierno no puede menos de manifestar su opinión y de alegar las razones que tiene para no dar su aprobación al dictamen. Entre todas las que se han expuesto hasta ahora, no he visto ninguna que haya elevado esta cuestión al término que corresponde. El dictamen de la comisión, señores, afecta la Constitución, afecta el sistema político y el sistema parlamentario en virtud del cual es preciso que se rijan las Cortes. Yo manifestaré al Congreso del modo que me sea posible las razones fuertes y poderosas que el Gobierno tiene para no aprobar el dictamen, en cumplimiento de un deber.

Se trata de excluir de una manera indirecta á todos los funcionarios públicos de la Representación nacional; se trata por consiguiente de limitar la libertad que deben tener los colegios electorales para nombrar las personas que consideren mas dignas de ese cargo, y en este lugar me corresponde á mí defender la libertad de los electores. Ya en otra ocasión, cuando se formó la ley electoral, deseando algunos Sres. Diputados que el círculo de los electores se limitase á los que tuviesen tales ó cuales facultades, anuncié como de la comisión que cuando se trataba de hacer un bien podría resultar todo lo contrario, y posteriormente la experiencia ha venido á confirmar esta verdad, porque ha habido electores que sin opinión propia, inducidos y arrastrados por el influjo de otras personas, se veían obligados á dar su voto á individuos que estaban muy distantes de querer extender el círculo de las facultades electorales; y en esta situación debo manifestar que á pesar de la buena intención de los Sres. Diputados, los efectos serán contrarios á los que esperan.

Ya se ha hecho una indicación por un Sr. Diputado que ha usado de la palabra en apoyo de una enmienda, dirigida á hacer ver que si se aprueba el dictamen de la comisión que comprende á Diputados y Senadores, tendrá que salir una gran parte del otro cuerpo colegislador; y á pesar de que el Sr. Sánchez de la Fuente ha tratado de contestar á esta observación, la razón de S. S. no tiene fuerza alguna, porque la ley electoral exige medios de subsistencia; y en el momento que faltan estos, preciso es que salgan los Senadores de aquel lugar.

Sentado este principio, hagámonos cargo del estado de la propiedad en España, á fin de calcular el número á que quedarían reducidos los electores para nombrar Senadores, y ver si tendrían entonces fácilmente personas dispuestas para defender los derechos de la nación. Piensen bien los Sres. Diputados sobre esta situación que van á crear, y vean si el número de personas á que quedará por ella reducida la elección es el mas á propósito para que se puedan hacer las reformas y mejoras que tanto se desea. ¿Se quiere reducir el número de personas aptas para Diputados ó Senadores al limitado que había en otra época para ser Prócer del reino? ¿Se quiere esto ó el que para ser Diputado se necesite una renta como se exige en aquella ley electoral? Pues á esto se vendría á parar necesariamente.

Otra razón igualmente fundada que la que acabo de exponer, es la de que el sistema parlamentario propio del Gobierno representativo queda destruido por el dictamen de la comisión: todos los funcionarios públicos que sean nombrados Diputados ó Senadores, todos deben dejar de percibir el sueldo, y creen los Sres. Diputados que se hallan todos colocados en una posición social que no necesiten el sueldo para ser-

vir ciertos destinos? No son todos, son pocos, y siendo pocos se restringe y se pone á la corona en la necesidad de buscar en un corto número de personas los que habian de componer el poder ejecutivo.

Esto no es posible, Señores, esto ataca y destruye todo el sistema representativo; es necesario que haya libertad, que haya un círculo mas extenso para escoger de los individuos de los cuerpos colegisladores los que han de representar otro poder del Estado.

Todos los Sres. Diputados no pueden encontrarse en una feliz posición para sufragar gastos que es preciso cubrir, porque sino se hace así la autoridad no tiene aquel prestigio que se necesita, porque una persona que no puede sostener la consideración pública que le corresponde no merece gran respeto en la sociedad; y hasta en un medio, el dictamen de la comisión, para venir á parar por otro principio de igualdad á pedir sueldo para todos los Diputados; este es el medio, y á esto se opone el Gobierno, por mas que reconozca como desde luego reconoce la buena fe de los Sres. Diputados, solo hablo del medio.

En una nación vecina, en Francia, se ha sostenido que el hombre que se consagra á su país, que el hombre que abandona su casa y su fortuna para hacer el gran sacrificio de sobrellevar las amarguras de la vida pública, debe ser recompensado. Esto no está lejos de la razón; pero aunque sea así, la situación en que se encuentra España, ¿nos permite el que entremos ahora á ventilar esta cuestión?

Si se hace, señores, por vía de mejora y reforma, la que pueda seguirse por los funcionarios públicos que vengán á este lugar, es pequeña, es miserable.

Las leyes se hacen siempre con un carácter de permanencia y estabilidad; y si bien es cierto que en estos tiempos transitorios las legislaturas son mas largas, la ley no se hace con ese carácter de transitoria sino para tiempos normales: la legislatura por lo ordinario, no hablo por la presente, porque las Cortes estarán reunidas todo lo necesario, todo lo que exija el bien público; pero por lo ordinario duran solo tres ó cuatro meses; ¿y tres ó cuatro meses merecen que los señores Diputados se empleen y ocupen en cercenar un sueldo que puede representar en algunos la cantidad de 10 ó 20 reales? ¿qué economía es esta? ¿no hemos de tener un pensamiento mas elevado? Esas economías, señores, valen poco, producen poca utilidad, y pueden ser sobre todo de funestas consecuencias.

Se trata de que los funcionarios públicos que vengán á representar la nación no tengan sueldo para que no puedan prestar un voto al Gobierno: ¿es este el medio directo que deben usar los que tienen el voto electoral? Ciertamente que no: el medio es la moralidad, que la puede tener lo mismo el funcionario público que el que no lo es; la que se debe emplear para todos aquellos que faltando á sus deberes vengán aquí á prostituir su voto: ese principio de moralidad es el que puede contener. Pues ¿qué ¿no hemos visto en las representaciones que hemos conocido que ha habido particulares sin empleo, y después de Diputados lo han obtenido? ¿Hay algún medio conocido para que los hombres dejen de ser lo que han sido y en lo sucesivo sean lo que son? De la misma manera que los ha habido que han venido con el carácter de particulares, proclamando su independencia, ¿no pueden venir otros con ese mismo carácter aparentando venir á este lugar á desempeñar sus funciones en la seguridad de obtener un empleo? Señores, es preciso convencerse de que el hombre que no tiene convicciones profundas, que no tiene principios fijos no los ha de adquirir porque tenga ó deje de tener empleo.

Se dice también que es un principio consignado en la ley que el cargo de Senador y Diputado es gratuito y voluntario, y que todos los que sean elegidos para desempeñar estos cargos, pueden, por tanto, admitirlos ó dejarlos de admitir; y á pesar de esto se ha pensado por algunos en sentar el principio de que los Diputados tengan una recompensa por este cargo; aquí se unen ideas complejas para cosas diferentes. Es verdad que hay muchos que no tienen sueldo y vienen á desempeñar las funciones de su cargo; pero yo pregunto: ¿esos individuos no se encuentran en una posición mas feliz para servir á su patria? Yo creo que no teniendo los Diputados género ninguno de recompensa, es preciso que cuenten con medios para venir, y teniéndolos se hallan en el mismo caso que los funcionarios públicos que no cuentan mas que con el sueldo. Los pueblos son los que los eligen sin embargo de saber que son empleados, y esta elección voluntaria de los empleados es lo que ataca el dictamen de la comisión que quiere arrebatar esta libertad excluyéndolos indirectamente de la parte que puedan tener en la representación nacional.

Con el objeto de hacer fuerza en la cuestión presente se han traído ejemplos de nuestra historia antigua, deseando demostrar que los antiguos Diputados, particularmente en las Cortes de 1773, pidieron que se excluyesen de la representación los magistrados y criados de su casa. ¿Pero se puede citar hoy un ejemplo en la organización actual de la sociedad, á fin de que se excluyan esas clases? Si se trata de los magistrados, ¿no se sabe que en el día esa respetable clase es independiente, como lo es el poder judicial, y que no están sometidos á la voluntad del monarca como lo estaban en aquella época? Si se trata de los criados del Rey, también hoy están excluidos: ¿y por qué? Porque se supone que en su voluntad podía influir el monarca; pero no así en los magistrados, los cuales pueden dar un voto libre é independiente. Así que esos argumentos no tienen fuerza si se considera que la organización social de hoy día es muy diferente de la que era entonces.

Se ha alegado también en apoyo del dictamen de la comisión, que podría crearse una mayoría ficticia, que dependería del Gobierno. ¿Y, señores, se habla con esa desventaja de los funcionarios públicos, de los funcionarios públicos que tienen dadas tantas pruebas de su independencia? ¿No se ha dicho ya que por la calidad de empleado que tiene moralidad y principios arraigados, no darán estos el voto como quiera el Gabinete? Un hombre que tenga moralidad, puede dar seguridad de que sostendría tal ó cual principio, y esta es la base del bien público; sin moralidad, no se espere que haya un Diputado así, porque la moralidad está constituida por la virtud y por la justicia, que son las dos cosas que necesitan los hombres públicos mas que los particulares.

Las mayorías mientras haya principios de moralidad que

las conduzcan son verdaderas, y en otro caso sería cuando fueran ficticias, cuando fueran compuestas de hombres que no obraran por sus principios, y sean estas compuestas de hombres pobres ó hombres ricos, ellas representan la verdadera opinión porque ¿qué razón habria para decir que un hombre pobre porque no tuviera todos los medios para tener cierta representación en la sociedad era un malvado, un pícaro? Ninguna; un hombre pobre puede ser virtuoso independiente, como puede serlo un rico.

La independencia está en el corazón, en la virtud, en la moralidad, y sin esto en valde nos cansamos.

Por último, debo llamar la atención de los Sres. Diputados sobre las ideas que tengo indicadas. Si se trata de economías, la economía que resulte es miserable y no corresponde á los deseos de los Sres. Diputados. Si se trata de la exclusión de los empleados de los cuerpos colegisladores, las consecuencias nos llevarán á un escollo muy grande.

Considérense bien los graves males que esto puede acarrear, obsérvese que en las provincias no son muchos los que tienen 300 rs. de renta para venir á representar al país; y que muchos de ellos no vendrían aunque fuesen nombrados, y que en tal caso habria que hacer nuevas elecciones que recaerían en otros individuos que no corresponderían á las esperanzas de los electores.

Por fin téngase presente que este dictamen no es conforme al espíritu de la Constitución, ni menos al de la ley electoral. En esta se establece que tengan 300 rs. los Senadores, admitiéndose para esto el sueldo de los empleos inamovibles, que si se llegase á aprobar esta disposición, seria necesario quitar á una porción de individuos del otro cuerpo colegislador, que no se cómo serian reemplazados en una nueva elección. Las reformas serian entonces imposibles, y la marcha que tuvieran los cuerpos colegisladores, nos podría poner en conflictos sensibles. En el día no hay inconvenientes para llegar adonde todos desean; pero si varían las formas del Gobierno representativo, será muy difícil.

Por esto creo que el Congreso no dará su asentimiento á la proposición, mucho mas si tiene presente que á los generales y á los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados ó Senadores se les habrá de privar, para que puedan desempeñar estos encargos, hasta de su cesantía, y seria injustísimo, porque no tendrían la retribución que el Estado les concede por sus trabajos.

Por esto espero que el Congreso no dará su asentimiento á este dictamen.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE (como de la comisión): Entro con sumo disgusto en esta cuestión, porque aun cuando se trata de cosas y de principios, es muy fácil de esto el venir á parar á las personas. Antes de todo, señores, advertiré que yo no veo empleados inmorales, porque los creo tan morales como á las demas clases. Yo no admito esto, ni creo que debe de mentarse en esta cuestión, porque es colocarla en un terreno que no es el suyo.

La comisión no defenderá el dictamen en la extensión que se le ha dado, porque no admite los remedios ó adiciones que se le han hecho, porque cree que su dictamen único se encuentra basado por la justicia. Los Sres. Diputados saben que con escándalo, empleados que eran Diputados, se estaban en Madrid los cuatro años sin ir á desempeñar sus destinos, y cobraban sus sueldos. Con el objeto de evitar este abuso escandaloso, se ha hecho la proposición.

El Sr. Ministro de Estado dice que se afecta la Constitución; pero yo no veo eso, ni S. S. lo ha probado. Cuando se me demuestre que en la Constitución está consignado que un empleado no pueda dejar de tener sueldo, entonces diré que sí, que la afecta; pero en tanto no.

Dice S. S. que se ataca la libertad de los electores. No veo por qué, porque no vengán aquí empleados con sueldo, no se atacará, porque de lo contrario á cada ciudadano habria que darle 100 rs. para que pudiera presentarse aquí. Lo que se quiere aquí es establecer una igualdad entre los empleados y los que no lo son.

Se ha querido igualar á los empleados con las demas clases, diciendo que se les paga el sueldo por igualarles á los propietarios. Esto no puede entenderse: yo deseo que vengán aquí empleados, y si se vota el dictamen de la comisión los habrá, pero quiero que haya entre los empleados y los que no lo son el equilibrio que debe haber; y que si estos al abandonar sus intereses pierden parte de ellos mientras se encuentran aquí, que les suceda lo mismo á los empleados.

Se ha hablado de los Senadores; pero yo entiendo como debe entenderse, que admitido uno en el Senado que reúna los 300 rs. deberá de seguir desempeñando su cargo sin perjuicio de que en tanto no goce sueldo.

Por estas razones la comisión entiende que debe de aprobarse su dictamen.

El Sr. GONZÁLEZ, Ministro de Estado: Señores, el Sr. Sánchez de la Fuente, cuando se ha hecho cargo de mi discurso, ha tomado la parte que ha creído conveniente para hacer la aplicación que debiera para sostener el dictamen de la comisión, y no ha tenido presente que yo me veo en la necesidad de atacar esta proposición y las adiciones que la acompañan, porque ellas se han tomado en consideración, y por consecuencia mis argumentos han versado bajo de otro punto.

Dice S. S. que he cometido una equivocación cuando he sentido que el dictamen de la comisión afectaba á la Constitución, y yo creía que no era necesario repetirlo porque suponía que se habrían persuadido de ello los Sres. Diputados.

¿Qué dice el art. 55? El art. 55 de la ley electoral dice, que todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitución y en la dicha ley electoral, podrán ser Diputados sino se hallan comprendidos en ninguno de los casos del art. 11. Veamos ahora lo que expresa la Constitución: dice que para ser Diputado se requieren tres condiciones, á saber: ser español, del estado seglar; haber cumplido 25 años de edad; y tener las demas circunstancias que exige la ley electoral.

Ahora bien, las únicas causas que pueden excluir á los españoles de ser Diputados ó los motivos por qué no pueden serlo, son: 1.º Los que se hallan procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos el auto de prisión. 2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales, aflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitación. 3.º Los que estuviesen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 4.º Los que están en quiebra ó fallidos ó en suspensión

de pagos ó con sus bienes intervenidos. Y 5º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

Estas son las únicas causas y circunstancias que pueden excluir á los españoles de ser Diputados; sin embargo, se dice que muchos de ellos, que no están comprendidos en estos motivos de exclusion, no pueden ser Diputados, porque no teniendo bastantes bienes de fortuna, no podían serlo. Por eso he dicho que afectaba á la Constitución, y porque en ella se exigía otra cosa que no ha exigido la ley electoral. Esto es muy claro y evidente; pero no es lo mismo decir que ataca en este punto, que decir que afecta á la Constitución.

He dicho además que el dictamen afecta á la Constitución, porque otro artículo exige que tengan bienes para subsistir en la corte, y la ley electoral designa que sean 300 rs., y que obran la ley electoral, que es mas todavía.

La ley electoral señala el sueldo, y ahora ya no puede cumplirse eso, y se excluyen del Senado muchos de los individuos que le componen. Véase de qué manera se afecta la Constitución y se destruye la ley electoral.

Yo no he dicho que se pague á los empleados para que vengán á ser Diputados. He dicho que solamente podrán venir los que sean ricos, los que puedan mantenerse sin el sueldo. Mi opinion y mi idea es contraria á lo que se ha querido suponer.

He dicho también que si todos los funcionarios públicos son excluidos como supone una de las adiciones que acompañan al dictamen de la comision, quedarán muchos de los que ocupan estos bancos en la actualidad. Esto lo he manifestado de una manera clara y explícita.

No sé yo si los Sres. Diputados que se cuentan en la mayoría de las Cortes tendrán una posición social bastante independiente para sostener el decoro que corresponde á los hombres que se hallan aquí. Si tal cosa sucediera, el jefe del Estado se vería en la necesidad de reducir la elección de los que hubieran de ser Ministros á un corto número de personas que tuvieran suficientes riquezas para ocupar dignamente este puesto.

Esto es lo que he dicho, y no lo que ha supuesto el señor Sanchez de la Fuente. Yo dije que se reducía el número de los individuos que podían desempeñar los cargos públicos, porque se les obligaría á muchos á que gastasen lo que no tuviesen y no podrían venir aquí.

Espero pues que el Sr. Lafuente reforme su opinion y se persuada de que yo solamente he dicho que se disminuiría notablemente el número de los individuos que pueden ser Diputados.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Yo no he dicho lo que supone el Sr. Ministro; al contrario, refiriéndome á S. S. he manifestado lo propio que él mismo ha vuelto á repetir.

El Sr. INIGO pidió que se leyesen los dictámenes de las comisiones que hubieron de examinar proposiciones idénticas á las que han motivado el presente, en las legislaturas de 1859 y de 1840.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión; y habiendo acordado el Congreso, conforme al reglamento, que en todo el próximo mes comience la sesión á la misma hora que hasta aquí; anunció que mañana se verificaría el sorteo de las secciones, y que después tendría lugar la discusión de los asuntos pendientes; levantando en seguida la sesión.

Eran las cuatro y media.

MADRID 31 DE MAYO.

El Congreso de Diputados ha terminado en la sesión de hoy la discusión del proyecto sobre retiros militares, aprobando los diez artículos que restaban, y el último con una adición del Sr. Sancho dirigida á que se consignase que los efectos de la ley eran extensivos á los cuerpos del ejército de Ultramar que se rigen por el reglamento de 1828, adición cuya necesidad ha encarecido el Sr. Ministro de Marina para evitar dudas y reclamaciones de parte de los interesados.

Se pasó en seguida á la discusión del proyecto sobre que no perciban sueldo los Sres. Senadores y Diputados empleados durante el tiempo en que ejercen aquellos cargos. El Sr. Otero abrió el debate con una adición en que proponía se hiciese extensiva esta medida á los empleados en las provincias y en la corte. No la admitió la comision; mas sin embargo el Congreso la tomó en consideración, así como también otra del Sr. Benedicto.

No tuvo tan buena suerte otra adición del señor Posada, en la cual pedía una excepción en favor de los empleados, cuyo sueldo sea necesario para acreditar la renta que exige la ley á los que han de tomar asiento en el Senado, y de los que pudiesen servir sus destinos por sustituto. La comision no la creyó justa ni necesaria; y el Congreso, no tomándola en consideración, manifestó ser de la misma opinion.

Entrándose en la discusión del artículo único de que consta el proyecto, se propuso probar el señor Belinchon que era insuficiente el medio que se establecía para conseguir el objeto á que se aspiraba.

El Sr. Gil Sanz, después de mostrarse superior á preocupaciones añejas contra los empleados y de hacer ver en qué sentido puede decirse que son productivos, manifestó que aprobaba el dictamen de la comision, no ya por motivos de economía, de muy poca entidad, sino por consideraciones que el orador calificó de políticas y de justicia.

Habló luego el Sr. Presidente del Consejo, que en esta ocasion, tratándose de una cuestión verdaderamente constitucional, no podía dejar de expresar la opinion del Gabinete. S. S. se explicó con la templanza y dignidad que acostumbra, con gran copia de razones y con muy buena doctrina consti-

tucional. A la verdad, el proyecto que se discute modifica notablemente la ley que permite á los empleados que puedan desempeñar el cargo de Diputados ó Senadores porque opone una dificultad, un embarazo, un obstáculo, "en muchos casos bastante considerable" á el cumplimiento y ejecución de la ley; esta abre la puerta de la representación nacional á los empleados públicos, y el proyecto en cuestión tiende nada menos que á alejarlos, coartando al mismo tiempo indirectamente la libertad de los electores. No pueden estos honrar con sus sufragios á un empleado público por mas que merezca toda su confianza sin que se irroguen al mismo graves perjuicios en sus intereses, á que no todos podrán hacerse superiores.

Se dice: el cargo de Diputado ó Senador es gratuito: si los Diputados y Senadores perciben sueldo deja de serlo. El sueldo lo perciben como empleados, no como Diputados ó Senadores. Pero se añade: no pueden percibirlo como empleados, porque no desempeñan sus destinos. Los empleados perciben su sueldo en ciertos casos, aunque no desempeñen materialmente sus destinos, como por ejemplo, cuando se hallan enfermos, cuando disfrutan de Real licencia, cuando desempeñan comisiones temporales del Gobierno, ó cuando accidentalmente sirven cargos gratuitos como los de Senadores y Diputados: muchos empleados, como son los magistrados de los tribunales superiores de la corte y demas que residen en esta, asisten á sus tribunales y oficinas al mismo tiempo que desempeñan el cargo con que les honró la confianza de sus comitentes. Creemos pues que el Congreso, en su sabiduría é imparcialidad, tomará en consideración los argumentos presentados por el Sr. Presidente del Consejo, contra los cuales solo pueden alegarse razones de una delicadeza extrema, ó preocupaciones contra los empleados públicos que deben ceder ante los principios legales y de conveniencia pública que aconsejan aprovechar en los cuerpos colegisladores las luces y la experiencia administrativa de aquellos.

Después de haber contestado detalladamente el Sr. Sanchez de la Fuente al Sr. Presidente del Consejo, y de una corta réplica de este, se ha suspendido la discusión para continuarla mañana, que creemos ofrecerá el debate el mayor interés según el número de oradores que han pedido la palabra.

Gobierno superior político de la provincia de Cádiz.—Secretaría.—Excmo. Sr.: Muy pocos son los pueblos de esta provincia que á la fecha no me han acusado el recibo de la plausible noticia que por verederos hice circular de haber sido nombrado Regente del Reino el Sr. Duque de la Victoria. Mas como dichos pueblos sean los mas inferiores en vecindario y los mas lejanos de esta capital, puedo asegurar á V. E. con el mayor placer que en toda la provincia ha causado este suceso las mas vivas sensaciones de júbilo, y considerado como base de infinitos bienes y garantía de la paz é independencia de esta nacion, no menos que de la conservación de su libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 21 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—José María Riesch.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.—Excmo. Señor.: El ayuntamiento de esta capital me ha remitido el programa de los festejos que ha resuelto se verifiquen en la misma con motivo del nombramiento de Regente del Reino, hecho por los cuerpos colegisladores en S. A. el Sr. Duque de la Victoria y de Morella; y para que V. E. tenga conocimiento de lo que dicha corporacion tiene proyectado con tan fausto motivo, le dirijo una copia del indicado programa. No es solo en esta capital donde se hacen estas justas manifestaciones de alegría, según tengo ya indicado á V. E., sino también en todos los pueblos de esta provincia, como se ve por las comunicaciones que sobre el particular estoy recibiendo continuamente.

Diglo todo á V. E. para su inteligencia, y por si tuviese á bien elevarlo al superior conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 22 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Juan de Dios Govantes Vizarron.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Programa de las funciones que en celebridad del nombramiento de Regente único del Reino en el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, se verificarán en esta ciudad en los dias 30 y 31 de Mayo y 1º de Junio.

Dia 30 de Mayo. Se anunciarán los festejos con tres saludos de artillería, uno al amanecer, otro al medio día y el último al ponerse el sol, respondiendo los repiques de campanas. Tendrá lugar una función religiosa con *Te Deum* y sermón, convidándose á las autoridades y notabilidades que reuniéndose en las casas capitulares se dirijan desde ella en corporacion al templo. Las tropas de la guarnicion y Milicia nacional se situarán circunvalando la iglesia y en forma de parada, las cuales harán tres descargas durante los oficios divinos. Concluido que sea este acto volverán las citadas autoridades y demas convidados á la plaza de la Constitución, donde por el Sr. jefe político se expondrán al público los retratos de nuestra amada Reina Doña Isabel II y de S. A. el Regente del Reino, por delante de los cuales desfilarán en columna las tropas referidas, haciendo los correspondientes saludos.

En la tarde de este día y á la hora acostumbrada se verificará una vista de toros, quemándose á su conclusion varios fuegos artificiales que costea el asentista de la plaza, y

también un castillo á expensas de los fondos públicos. El encierro del ganado para esta corrida será por sola esta vez público, y en él se lidiará y matará un toro por los aficionados.

Por la noche habrá repique general de campanas é iluminación, y dos bandas de música colocadas en los puntos que se designen tocarán himnos patrióticos y bailes nacionales.

Dia 31. En este día continuarán los repiques á las horas que en el anterior, colgadas en toda la ciudad, colocándose á la noche las dos músicas en los sitios prefijados, é iluminación general.

Dia 1º de Junio. En él, ó en el que designe la autoridad militar, se dará un plus á las tropas de la guarnicion, el cual consistirá en 4 rs. para cada sargento, 3 para cada cabo y 2 para cada soldado, y repitiéndose el repique é iluminación que en los dias anteriores; á las nueve de la noche se verificará una procesion por las principales calles, á la que deberán concurrir todas las autoridades y los patriotas que gusten con hachas de cera. Los retratos de S. M. la Reina Doña Isabel II y de S. A. el Regente del Reino serán conducidos por gastadores de la Milicia nacional, delante de los cuales irán dos coros de niñas y hombres que con sus respectivas orquestas entonarán himnos patrióticos. Al final de la procesion irá un grande y lucido piquete del arma de infantería y otro de la de caballería. En el acto de descolgar los retratos de la galería donde estarán colocados aparecerá un abundante trofeo de fuegos aerostáticos.

Durante los tres dias habrá una perspectiva decente y muy significativa en la fachada de las casas capitulares y otra también en la plaza del Duque, donde será colocada provisionalmente una lápida que contenga la inscripción de "plaza del Duque de la Victoria," á quien se dedica la de mármol que se está labrando para dicho efecto.

Sevilla 22 de Mayo de 1841.—Es copia.—Juan Govantes Vizarron.

Cuarto cuerpo de ejército.—Estado mayor.—Primera seccion.—Excmo. Sr.: El Sr. general comandante general de la primera division de este cuerpo de ejército con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los coroneles de los regimientos de infantería de Zaragoza y Extremadura, y el jefe accidental del provincial de Bujalance que componen la division que tengo la honra de mandar, á su nombre y al de sus subordinados, me hacen presente en comunicaciones oficiales la excesiva alegría y extraordinario entusiasmo que ha producido en sus ánimos la noticia de la resolución de las Cortes, nombrando Regente del Reino á nuestro ilustre general el Sr. Duque de la Victoria. Consideran este deseado acontecimiento, así como el que tiene la satisfacción de ser su intérprete, como el mas fausto que pudiera surgir de la situación presente; pues en él vemos todos una prenda segura del ahanzamiento del trono de la augusta Isabel y de la Constitución de la monarquía, una garantía infalible de la prosperidad nacional y del reposo público.

Aquellos dignos gefes y sus representados con el que suscribe, se congratulan al reflexionar la inmensa gloria que aguarda al caudillo vencedor y pacificador como guerrero, el día en que como hombre de Estado y dominando las vicisitudes políticas que trabajan siempre á las monarquías en la menor edad de sus Reyes, entregue triunfante la régia autoridad constitucional á la excelsa Reina, habiendo labrado entre tanto el bienestar de los españoles. Los que componen la primera division y su jefe suplicamos á V. E. se sirva elevar al superior conocimiento de S. A. los sentimientos de adhesión y fidelidad de que se hallan animados hácia la nueva y suprema autoridad de que se ve revestido, y que dirigen sus votos al cielo por su felicidad y la de la nacion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de que se digné elevar al Sermó. Sr. Regente del Reino los nobles y patrióticos sentimientos de este general acreditado y de los valientes gefes, oficiales y soldados de la division que tan dignamente manda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 25 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Felipe Ribero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: El coronel, gefes y oficiales del regimiento caballería de Castilla 1º Ligero, felicitan á V. E. por la alta misión á que ha sido constituido como único Regente del Reino, votado por los dos cuerpos colegisladores: las virtudes de V. E. que conocen todos aunque no tan de cerca como los individuos de este cuerpo conducidos por V. E. tantas veces á la victoria y que ha producido la paz de la nacion, ha hecho darle esta preferencia sobre todos los españoles, seguro que con sus constantes desvelos por hacer el bien del país los realizará, debiendo V. E. contar con la cooperación decidida de todos los individuos de este regimiento para hacer llevar á cabo sus resoluciones y asegurar el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, la carta constitucional del año 37 y la independencia nacional.

Nuestro Señor conserve la importante vida de V. E. muchos años. Pamplona 17 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—José Rico.—Excmo. Sr. capitán general, Duque de la Victoria y de Morella.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche *Amor de madre. El Abuelo.*

CRUZ. A las ocho y media de la noche *I Capuletti, ed i Montecchi.*

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.